



ACUERDO No. CSJBOA24-18
21 de febrero de 2024

“Por medio del cual se establecen turnos de atención durante los días inhábiles para los juzgados penales municipales con función de control de garantías ambulantes del distrito judicial de Cartagena, del 26 de febrero al 25 de agosto de 2024”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, conforme a lo aprobado en sesiones del 25 de enero y 14 de febrero de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, modificado por el Acuerdo PCSJA24-12137 de 2024, creó en la ciudad de Cartagena dos juzgados penales municipales con función de control de garantías ambulantes, para atender esta función sobre la totalidad de los municipios que conforman el Distrito Judicial de Cartagena¹, “para efectos de la judicialización de miembros de los GDO. GAO y GAOR²”. en los procesos adelantados contra las bandas y redes criminales.

Que, conforme al artículo 157 de la Ley 906 de 2004, la función de control de garantías es una actividad judicial de carácter permanente, en donde todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de esta función.

Que las condiciones de trabajo de la ciudad aconsejan que los turnos de fines de semana para los jueces penales municipales con función de control de garantías ambulantes sean en la modalidad de disponibilidad.

Que, el artículo 23 del acuerdo antes citado, delega en los Consejos Seccionales la programación de los turnos de fin de semana y festivos,

Que por Circular PCSJC24-3 del 15 de enero de 2024 el Consejo Superior de la Judicatura reiteró a los consejos seccionales que, “en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y en cumplimiento de las facultades que les ha sido delegadas, se hace necesario fortalecer el seguimiento y las medidas de control en los distritos judiciales que tiene a su cargo, con el propósito de garantizar el efectivo otorgamiento de los compensatorios por la prestación efectiva de los turnos de *habeas corpus* y la función de control de garantías en consonancia con lo reglamentado en los acuerdos 2892 de 2005, PSAA07-3972, PSAA07-4007 de 2007, PSAA08-5433 de 2008, y demás disposiciones vigentes en la materia”.

En virtud de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: TURNO. Establecer los turnos de disponibilidad para atender la función de control de garantías en fines de semana y festivos, de los jueces penales municipales con función de control de garantías ambulantes, durante el periodo comprendido del 26 de febrero al 25 de agosto de 2024, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente acuerdo.

¹ Artículo 6 del Acuerdo PCSJA24-12137 de 2024

²“Directiva 037 de 2017 del Ministerio de Defensa Nacional amplía la caracterización de los Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO)”, “incluyendo las facciones residuales de las extintas FARC, que no se acogieron al proceso de negociación con el Gobierno Nacional, denominadas GAOR – residual”.

PARÁGRAFO PRIMERO: El juez ambulante solo estará de turno para los efectos y funciones establecidas en el Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, modificado por Acuerdo No. PCSJA24-12137 de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los turnos aquí fijados podrán realizarse con el uso prevalente de las herramientas tecnológicas mientras las directrices del Consejo Superior de la Judicatura así lo dispongan.

ARTÍCULO 2º: APOYO. El juez en turno de disponibilidad podrá hacerse acompañar por un empleado de la planta de personal de su despacho.

ARTÍCULO 3º: COMPENSATORIO. Los funcionarios que laboren durante el turno de disponibilidad tendrán derecho a compensatorio por el tiempo efectivamente laborado, al día siguiente hábil, previo aviso al juez coordinador. De igual forma, si al funcionario judicial no le es posible disfrutar el compensatorio conforme a lo previsto o desea acumular el tiempo para solicitar un día completo, deberá presentar petición ante esta corporación con una antelación no inferior a tres días para su decisión en sesión ordinaria, para ser disfrutado a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno.

Para el cambio o la acumulación de compensatorios por turnos de disponibilidad de que trata el párrafo anterior, la solicitud se hará ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, con visto bueno del juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los compensatorios de los empleados serán concedidos mediante acto administrativo por los señores jueces, dentro del mes siguiente a la adquisición del derecho, para ser disfrutados en el mismo periodo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios y empleados podrán renunciar al compensatorio, de lo cual darán aviso oportunamente al juez coordinador o al superior inmediato, según sea el caso.

ARTÍCULO 4º: CAMBIO DE TURNO. Establecer que, en caso de requerir el juez en turno, cambio de este, deberá comunicarlo al Consejo Seccional y al juez coordinador, con una antelación no menor de tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta.

ARTÍCULO 5º: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente acuerdo al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio y a las Direcciones Seccionales de Fiscalías de Cartagena y del Magdalena Medio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. IELG/KCS